

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

15 de marzo de 2011

Resolución Número: JPI-31-01-2011

**PARA INTERPRETAR LAS SECCIONES 5.2.7 Y 8.1.7 DEL REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS
PARA OBRAS DE CONSTRUCCION Y USOS DE TERRENOS (REGLAMENTO NUM. 31)**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, en su Capítulo XV dispone que se prepare el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (Reglamento Conjunto), el cual provee un sistema uniforme de adjudicación para determinaciones relacionadas con el uso del terreno en Puerto Rico. La Junta en su reunión de 29 de octubre de 2010 adoptó el Reglamento Conjunto (Reglamento de Planificación Núm. 31) y el mismo fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño el 29 de noviembre de 2010.

En este Reglamento además del nuevo sistema de adjudicación de permisos, se incluyeron disposiciones reglamentarias que anteriormente estaban contenidas en una serie de reglamentos de planificación, los cuales ahora han sido derogados. Entre éstos se incluye el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Administración de Reglamentos y Permisos. En el Reglamento Conjunto se incluyeron los procedimientos posteriores a una determinación final, como son las reaperturas y las prórrogas a las vigencias de éstas, en las Secciones 8.1.7 y 5.2.7, respectivamente.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación interpreta que el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) sólo podrá considerar reaperturas de proyectos ministeriales. La Junta Adjudicativa evaluará las reaperturas de procesos discrecionales que estaban ante la Administración de Reglamentos y Permisos, conforme al proceso establecido en la Sección 8.1.7 del Reglamento Conjunto. Por otro lado, el Director Ejecutivo de la OGPe evaluará las prórrogas a los permisos de construcción y permisos de urbanización, conforme la Sección 5.2.7 del Reglamento Conjunto. Todas las solicitudes de prórrogas en término, podrán ser atendidas por el Director Ejecutivo, porque de no estar en tiempo, son reaperturas lo cual compete a la Junta Adjudicativa.

La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, emite la Resolución Interpretativa que antecede.


LESLIE J. HERNANDEZ CRESPO
Miembro Asociado


RUBEN FLORES MARZAN
Presidente

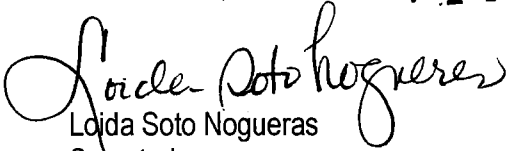
Excusada
LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado


MANUEL CARDONA MARTINEZ
Miembro Asociado


EDGAR LEBRON RIVERA
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **15 de marzo de 2011** y para conocimiento y uso general expido la presente bajo mi firma y sello oficial de la Junta de Planificación.

En San Juan, Puerto Rico hoy **14 ABR 2011**


Loida Soto Noguera
Secretaria



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN